

**RESOLUCIÓN No.00005326**

**(14/05/2025)**

**“Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-038-2020 iniciado en contra de LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS identificado con CC. N° 12902290**

---

**EL GERENTE SECCIONAL PUTUMAYO  
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, Decreto 4765 de 2008, la Resolución 075732 de 2020 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, es el responsable de establecer las medidas sanitarias relacionadas con los programas de prevención, control, erradicación y manejo de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria o de interés económico nacional.

Que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, planificar y ejecutar acciones para proteger la producción agropecuaria, de plagas y enfermedades que afecten o puedan afectar las especies agrícolas y pecuarias del país.

Mediante 064528 del 24 de marzo de 2020, la Gerencia General del instituto Colombiano Agropecuario ICA estableció el periodo del dieciocho (18) de mayo al primero (1) de julio de 2020, para la realización del primer ciclo de vacunación obligatoria contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina, de todos los animales de las especies bovinas y bufalina del territorio colombiano.

Que esta seccional mediante auto de formulación de cargos N° 2.34.0;499 del 14 de septiembre de 2020, con expediente N° 34-38P-2020 inicio proceso administrativo sancionatorio en contra de **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS** identificado (a) con cedula de ciudadanía N° 12902290, por el presunto incumplimiento de las disposiciones establecidas en las mencionadas, por medio del cual se establece el primer ciclo de vacunación para el año 2020.

Que dentro del citado auto y para la actuación administrativa, esta seccional presento formulación de cargos y solicito al señor **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS** dar las explicaciones del caso; concediéndole un término de 15 días hábiles para presentar los correspondientes descargos. *“Que en la **LEY 1437 DE 2011** Artículo 47 dice “Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.”*

Que luego de las gestiones realizadas por esta seccional se logró notificar personalmente del requerimiento al investigado el día 08 del mes de marzo del año 2022, dentro de la actuación se evidenciaron formulación descargos auto de formulación de cargos presentados con fecha 04/04/2022 con radicado N° 2.34.0;499 de 14 de septiembre de 2020 expediente N° 34-38P-2020.

Que con fecha del 15 de abril del año 2022 se expidió por parte de Gerencia seccional el auto 252-2022 expediente PUT 2.34.038P-2020 por medio del cual se prescinde del termino probatorio.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario ICA mediante auto N° 415-2022 concluido el periodo probatorio ordenado mediante auto 252 y por ser procedente, para que el señor, **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS** presente sus alegatos, en un tiempo de diez (10) días hábiles con el fin de que el investigado se pronuncie a la etapa si así lo considera.

**RESOLUCIÓN No. 00005326**

**(14/05/2025)**

**“Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-038-2020 iniciado en contra de LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS identificado con CC. N° 12902290**

---

Que en consideración a la **LEY 1437 DE 2011 “ARTÍCULO 52. CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA.** *Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho...*” teniendo en cuenta la fecha de los hechos ocurridos el día 22 de mayo del año 2020 la actuación administrativa en cumplimiento con lo mencionado, el cual impone la sanción debe haber sido expedido y notificado al presunto responsable en los términos establecidos, por ende, la acción de este proceso administrativo sancionatorio a la fecha se encuentra caducado.

Que revisada la actuación administrativa adelantada contra de **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS**, se encuentra que opero el fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria de que trata el mencionado *artículo 52 de la ley 1437 de 2011 CPACA*, ya que los hechos generadores de la referida actuación ocurrieron el 22 de mayo del año 2020, evidenciándose que han transcurrido más de los tres (3) años como indica la ley, sin que se hubiese proferido sanción alguna, por lo que es procedente declararla dentro de la misma actuación la caducidad.

Jurisprudencialmente, en sentencia C-394 de 2002, el Corte constitucional señaló *"La caducidad es una institución jurídico procesal a través de la cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se halla en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico, En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general"*.

Como se expone entonces, la caducidad es reconocida como una institución jurídico procesal que no protege intereses subjetivos, sino que salvaguarda intereses públicos; se constituye como un requisito de procedibilidad que impide el ejercicio de la respectiva acción e impone al juzgador la obligación de decretarla oficiosamente, cuando se percate de su ocurrencia; y, finalmente, por su naturaleza pública no puede ser objeto de suspensión, interrupción o renuncia.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA.

En virtud de lo anterior.

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DECLARAR** la caducidad y terminar el Proceso Administrativo Sancionatorio – formulación de cargos N° 2.34.0;499 del 14 de septiembre de 2020, con expediente N° 34-38P-2020 iniciado en contra de **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS**, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 12902290.

**ARTICULO 2.- ORDENAR** el archivo del proceso administrativo sancionatorio auto PUT 34-038-2020 por las razones expuestas.

**RESOLUCIÓN No.00005326**

**(14/05/2025)**

**“Por medio del cual se declara la caducidad y se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio 34-038-2020 iniciado en contra de LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS identificado con CC. N° 12902290**

---

**ARTICULO 3.- NOTIFICAR** el presente acto administrativo a **LUIS ANTONIO GARCÍA BISBICUS**, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO 4.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Puerto Asís, a los catorce (14) días del mes de mayo de 2025.



---

**NORMA LUCIA FAJARDO CHAVES**  
Gerente Seccional Putumayo

Proyectó: Stella Janinhe Rosero González, Gerencia Seccional Putumayo  
Revisó: Mariluz Ortega Hurtado, Gerencia Seccional Putumayo  
Aprobó: Norma Lucia Fajardo Chaves, Gerencia Seccional Putumayo